

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Se halla en situación de residencia de larga duración el extranjero que **haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles por haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.**

Según el artículo 148 del *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril*, la autorización de residencia de larga duración también se concederá a los extranjeros que **acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- c) Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- e) Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior.

PROCEDIMIENTO:

1. Se debe **reservar un turno** en el Consulado General de España en La Habana a través de la página web <http://goo.gl/TpzJ78>.

El solicitante deberá presentar la solicitud **personalmente**, el día de la cita, y abonará en efectivo la tasa de residencia de larga duración (equivalente en CUC a 60 euros que **no serán devueltos en caso de denegación del visado**) con **originales y fotocopias de todos los documentos** detallados en esta guía. **SÓLO SE PODRÁ PAGAR EN CUC; EN NINGÚN CASO EN EUROS.**

ESTA ES LA ÚNICA TASA A PAGAR EN TODO EL PROCESO DE SOLICITUD DEL VISADO. NO SE COBRARÁ NINGUNA TASA ADICIONAL POR LA ENTREGA DEL IMPRESO, LA OBTENCIÓN DE UNA CITA O LA DE UN TURNO EN LA COLA.

2. Una vez presentada completa la solicitud, este Consulado dará traslado de la misma a la Oficina de Extranjería competente, que la **deberá resolver en el plazo de tres meses** desde la recepción de la solicitud.
3. El solicitante deberá acudir al Consulado a recoger su pasaporte y la resolución, presentando su carnet de identidad y la hoja del justificante de pago, el día en que se le haya citado. Este trámite lo podrá realizar también un representante del solicitante, debidamente acreditado (se le podrá exigir que disponga de un poder notarial al efecto).

DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL DÍA DE LA CITA:

1. **Modelo impreso 790** (código 052) de autoliquidación de la tasa de autorización inicial de residencia temporal (actualmente la tasa es de 14 CUC).
2. **Solicitud de autorización de residencia de larga duración EX-11.**
3. **Pasaporte o documento de viaje** (y fotocopia de la página del pasaporte o documento de viaje donde aparecen los datos del titular), cuya **validez sea superior en un año** a la fecha de inicio del viaje previsto.
4. Si el solicitante **no es cubano pero reside en Cuba**, original y fotocopia de su **permiso de residencia** vigente.
5. Cuando el solicitante de visado sea mayor de edad penal, original y fotocopia de su **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, legalizado por el MINREX y por este Consulado.
6. Documentación **acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 148.3, apartados c) a f) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.**

Cuando los solicitantes sean extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española, deberán aportar su certificado de nacimiento español donde conste la nota marginal de pérdida de nacionalidad.

INFORMACIÓN MÁS DETALLADA SOBRE VISADOS SE ENCUENTRA DISPONIBLE
EN LA PÁGINA WEB WWW.MAEC.ES/CONSULADOS/LAHABANA

(Actualizada a 27/09/2016)